IDENTIFICA A LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN Y DE LAS FAMILIAS, COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA SUFICIENTE, PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN EN PLENO EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, QUE LE SON CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES; Y EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL DECRETO LEY N ° 2186 DE 9 DE JUNIO DE 1978, DECIDA SI ES NECESARIO EXPROPIAR VIVIENDAS CALIFICADAS COMO INHABITABLES E IRREPARABLES, POR LOS DIRECTORES DE OBRAS MUNICIPALES, DEBIDO A DAÑOS OCASIONADOS POR SOCAVONES O SUBSIDENCIAS.

I. IDEAS GENERALES Y FUNDAMENTO DEL PROYECTO

Desde hace años, la comuna de Alto Hospicio se ha visto afectada, por la aparición de socavones o subsidencias. Estos últimos, han ocasionado distintos grados de detrimento, a las viviendas de cientos de familias. No obstante, cabe enfatizar que según ha catastrado la Municipalidad de Alto Hospicio, en la actualidad existen más de 500 viviendas consideradas inhabitables e irreparables por la autoridad edilicia; y que a su juicio deberían ser demolidas. Sobre el particular, es atingente señalar que 68 de ellas, se encuentran en el sector El Boro; 174 están emplazadas en el sector Centro – La Tortuga; 64 están en el sector La Pampa; 215, en sector La Negra; y 10 de ellas, se encuentran en el sector Las Parcelas. Se trata de edificaciones cuyo riesgo de derrumbe es alto, y que amenazan por tanto, la salud e integridad física de quienes las habitan y en muchos casos, de quienes transitan cerca de ellas. Y si bien, algunos de sus propietarios han comprendido la necesidad de dejar de habitarlas, ciertas personas en cambio las han vendido a otras familias; y en otros casos, las han entregado en arrendamiento, lo que dificulta a la autoridad pública, la adopción de medidas orientadas a enfrentar la amenaza antes referida. Se trata en efecto, de situaciones que prolongan la existencia de derechos particulares sobre esos inmuebles, dificultando que estos últimos sean desocupados, para ser demolidos. También ha ocurrido que algunas de dichas viviendas, sin existir título jurídico alguno, han sido ocupadas por personas tanto de nacionalidad chilena, como extranjera. Este último elemento de juicio, torna más complejo el escenario descrito, por distintas razones. Una de ellas, ciertamente es la evidente vulnerabilidad social, de quienes por carecer de recursos, se ven en la necesidad de habitar inmuebles que podrían derrumbarse. Otra, es la altísima posibilidad, considerando los problemas de seguridad pública que hoy afectan a la región de Tarapacá, de que esos inmuebles sean cooptados por organizaciones criminales, y sean empleados luego, para realizar actividades ilícitas.

En cuanto a las causas de la problemática expuesta, cabe señalar que estudios han documentado, la existencia de altos niveles de salinidad en el suelo, en distintas zonas de la comuna de Alto Hospicio. Tal condición del suelo, ha sido identificada por especialistas y por autoridades locales, como causa de deterioro de las redes sanitarias públicas existentes en Alto Hospicio, lo que habría perjudicado significativamente, la estabilidad del

OFICINA VIRTUAL
CHILE
04-07-2023
18:29

suelo. La existencia de un alto grado de salinidad en el suelo, en distintos sectores de la comuna, permite aseverar fundadamente, que es poco probable que el alcance del problema analizado, se limite a propietarios y moradores de viviendas calificadas como irrecuperables, en dicha comuna; o a quienes habiten viviendas, cuyos daños sean actualmente conocidos. Existe una alta probabilidad de que la salinidad de los suelos, constatada en distintos sectores de Alto Hospicio, continúe dañando las redes sanitarias públicas de la comuna, y afectando a más viviendas en el futuro. Sobre el particular, cabe considerar además que frecuentemente, se constata un alto grado de salinidad de los suelos, en espacios geográficos caracterizados por la aridez. Considerando el clima existente en distintas regiones, comunas y localidades del país; y considerando además, el avance (motivado por distintos factores) de la desertificación en el territorio nacional, no es descartable que la problemática descrita se extienda a otras regiones, comunas o localidades del país. Es atingente considerar también, que la problemática de las subsidencias (frecuentemente derivada, de la disolución de rocas solubles en el subsuelo), puede responder a diferentes causas. Entre estas últimas, cabría mencionar, la sobreexplotación de acuíferos; el impacto de los movimiento telúricos, en la estructura de los suelos; y los derrumbes acaecidos en yacimientos mineros subterráneos. Sobre el particular, es ineludible considerar que nuestro país, presenta una alta sismicidad (una de las más altas del mundo). También se debe tener presente, la especial relevancia que la actividad minera tiene, en la economía nacional; y que se ha constatado en diversas ocasiones y zonas del país, una sobreexplotación de acuíferos, que es consecuencia del desarrollo de diversas actividades económicas. Es menester considerar también, que con cierta recurrencia han sucedido inundaciones en el país, las que también pueden ocasionar una merma, en la estabilidad de los suelos. Como testimonio de la potencial ocurrencia de socavones, en distintas regiones, comunas y localidades del país, cabría mencionar que también se han presentado socavones, en la comuna de Tierra Amarilla; y que recientemente, se ha producido un socavón en la región del Maule, que ha afectado a las bases del puente Lircay. Existen entonces múltiples razones, para aseverar que no es descartable, que la problemática de las subsidencias, se manifieste en distintas regiones, comunas o localidades del país.

Por los argumentos antes expuestos, es imperiosamente necesario poner en vigencia, una ley que identifique a la protección de la población y de las familias, como causa de utilidad pública suficiente, para que la Administración en pleno ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Constitución y las leyes; y en conformidad con el Decreto Ley N ° 2186, decida si es o no necesario practicar expropiaciones de viviendas, calificadas como inhabitables e irreparables, por las Direcciones de Obras de los respectivos Municipios. Sobre el particular, es menester considerar que el artículo 1 de la Constitución Política de la República (aún vigente), ha establecido que el cometido de proteger a la población y a las familias, es un deber del Estado. Y como se ha explicado anteriormente, la problemática descrita por distintas razones, compromete la seguridad de la población. También, es de vital importancia que la norma legal propuesta, sea elaborada conforme a una hipótesis general y abstracta, que posibilite su aplicación, a distintos casos en que ocurra la problemática descrita en el futuro. Lo anterior, considerando que como se ha explicado, la problemática de las subsidencias podría tener lugar en distintas regiones, comunas y localidades del país. Es relevante agregar, que respecto de una vivienda

OFICINA VIRTUAL
CHILE
14-07-2023
18:29

inhabitable e irreparable debido a daños procedentes de un socavón, en el terreno donde ha sido edificada, difícilmente un propietario que sea una persona natural, podrá ejercer las facultades que le provee el dominio, en conformidad con los artículos 19 N ° 24 de la Carta Fundamental y 582 del Código Civil. Lo anterior ocasiona una situación malsana, desde el punto de vista de la eficacia jurídica de las normas. Se trata de un elemento de juicio relevante, si se considera que el artículo 6 de la Constitución Política de la República, ha establecido el deber de los órganos del Estado, de garantizar el orden institucional de la República. Y cabe preguntarse, qué tan practicable puede ser la noción de orden institucional en la República, si los Poderes del Estado asumen como normal, la ineficacia jurídica de las normas.

Es menester recalcar que el propósito específico de este proyecto de ley, es el de identificar una causa de utilidad pública, que permita a la Administración, en pleno ejercicio de las atribuciones que que le son conferidas por la Constitución y las leyes, y con sujeción al Decreto Ley N ° 2186, decidir si es necesario o no practicar una expropiación, de viviendas que calificadas por la autoridad edilicia, como inhabitables e irrecuperables o irreparables, debido a daños procedentes de subsidencias. El proyecto no busca redefinir las atribuciones de los órganos de la Administración, ni muchos menos obstaculizar o interferir con su ejercicio. Tampoco busca disponer en lo inmediato, de recursos del erario público. Por el contrario, se asume como una premisa, que la administración financiera del Estado, es un campo de deliberación, que el constituyente ha sometido a la iniciativa exclusiva de Su Excelencia, el Presidente de la República. Por lo anterior, el proyecto busca que sea la Administración, quien decida sobre la base de una causa de utilidad pública definida en la ley, si es o no necesario practicar expropiaciones.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley, busca identificar a la protección de la población y de las familias, como una causa de utilidad pública, para que la Administración, en pleno ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Constitución y las leyes; y con estricta sujeción al Decreto Ley N ° 2186, decida si es o no necesario y pertinente, expropiar viviendas inhabitables cuyos daños ocasionados por subsidencias, sean considerados irreparables por las respectivas Direcciones de Obras Municipales.

III. PROYECTO DE LEY.

Artículo Único.

“La protección de la población y de las familias, es causa de utilidad pública suficiente, para que la Administración en pleno ejercicio de las facultades, que le son conferidas por la Constitución y las leyes, y con estricta sujeción al Decreto

OFICINA VIRTUAL CHILE 24-07-2023 18:29

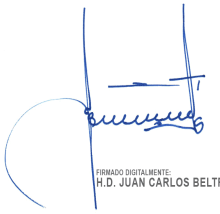
***Ley N ° 2186, decida si es o no necesario expropiar viviendas, que sean declaradas inhabitables e irreparables por los Directores de Obras Municipales, de las comunas donde ellas se encuentren, debido a daños resultantes de socavones, acaecidos en los terrenos, donde han sido edificadas”*.**

H. D. Danisa Astudillo Peiretti.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
04-07-2023
18:29
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANISA ASTUDILLO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN CARLOS BELTRÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCIA RAPHAEL M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MERCEDES BULNES Ñ.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMAS HIRSCH G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.



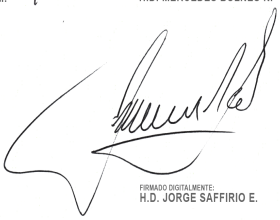
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS CUELLO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE DURÁN E.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE SAFFIRIO E.

